



El futuro  
es de todos

Mininterior

## CIRCULAR EXTERNA

CIR2021-000000018-DDP-2100  
Bogotá, D.C. martes, 13 de abril de 2021

**PARA:** Gobernaciones- Alcaldías Delegadas y Organismos de Acción Comunal.

**DE:** Ministerio del Interior- Dirección para la Democracia, La Participación Ciudadana y la Acción Comunal.

**ASUNTO:** Aclaración sobre los tramites y actuaciones a adelantar en cumplimiento del CONPES 3955 de 2018.

El Ministerio del Interior- Dirección para la Democracia, La Participación Ciudadana y Acción Comunal, se permite por medio del presente documento comunicar y aclarar lo relacionado con la gratuidad de los procedimientos, tramites, actos y demás requerimientos a aplicar dentro de los proyectos, convocatorias, ofertas y lo concerniente al Registro Único Comunal, para lo cual expresará que los mismos se desarrollan por parte de esta Cartera Ministerial en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 numeral 2 del Decreto 1140 del 2018, donde se designa la función de *formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas en materia de organismos de acción comunal, tendientes al fortalecimiento de la organización y de sus espacios de participación.*

En coordinación con lo anterior, se expidió el CONPES 3955 de 2018 "**Estrategia para el fortalecimiento de la Acción Comunal en Colombia**", a través del cual se desarrollarán convocatorias y se brindaran oportunidades de fortalecimiento a los dignatarios y afiliados de los Organizaciones de Acción Comunal; teniendo a disposición de los mismos los siguientes proyectos.

- BANCO DE ACCIONES COMUNALES
- COMUNAL APRENDE
- MUJERES EMPODERADAS
- SOY JOVEN SOY COMUNA
- COMUNAL EMPRENDE
- FORMADOR DE FORMADORES
- HOJITAS COMUNALES
- FOROS VIRTUALES COMUNALES
- +OFERTA INSTITUCIONAL
- CAMPAÑAS COMUNALES

**Nota:** La anterior información, podrá ser consultada en la página web [comunal.mininterior.gov.co](http://comunal.mininterior.gov.co)

Con miras a que los Organismos de Acción Comunal en adelante O.A.C. puedan participar y acceder en debida forma a los beneficios precitados, este Ministerio del Interior invita a las O.A.C. se ha dispuesto de un Registro Único Comunal, que es

desarrollado por medio de la Ley 743 de 2002 artículo 72 literal k, donde se indica que las entidades de Inspección, Vigilancia y Control deberán llevar un *registro de los organismos de acción comunal*, cuya obligación fue reglamentada por medio del artículo 26 del Decreto 2350 de 2003 compilado por el Decreto 1066 de 2015 artículo 2.3.2.1.26, donde se dispone:

*“registro sistematizado de información de los organismos comunales de responsabilidad de la entidad de inspección, control y vigilancia contendrá los siguientes aspectos: denominación de la organización comunal NIT o Personería Jurídica, reconocimiento de dignatarios, nombre del representante legal y documento de identidad, nombre y profesión u oficio de los miembros de los órganos de dirección, administración y vigilancia, dirección, teléfono y e-mail, ubicación (territorio), nombre de los afiliados o afiliadas y documento de identidad”*

Dicho registro es aplicado para las presentes convocatorias, de conformidad a lo establecido en las acciones y objetivos dispuesto en el CONPES 3955 de 2018, donde se dispone *“Implementar estrategias de formación oportuna y adecuada para fortalecer las capacidades y el nivel de empoderamiento de los miembros de las OAC”*, en cumplimiento de ello se consideró necesario crear aquel Registro Único Comunal, como aquella herramienta que sintetizara y contuviera aquella información actualizada de los O.A.C. y que brindara dicha documentación necesaria para este Ministerio del Interior al momento de desarrollar y evaluar cada convocatoria; cumpliendo así de forma coordinada con el Objetivo 5 y Acción 5.1 del CONPES precitado, que preceptúan:

*“Diseñar e implementar una herramienta tecnológica que permita contar con información centralizada y unificada de las OAC y sus miembros que facilite las actividades de IVC, y a su vez articule y divulgue la oferta institucional de programas y proyectos orientados al desarrollo comunitario”*

*Acción 5.1 “Diseñar e implementar un software para el registro, capacitación virtual, inscripción y seguimiento de proyectos, entre otros”.*

El anterior Registro, se podrá realizar por cualquier persona por medio de la página web [comunal.mininterior.gov.co](http://comunal.mininterior.gov.co)- Botón Registro Único Comunal, para lo tendrán apoyo de los instructivos dispuestos en dicho enlace.

Conforme a todo lo expuesto, se evidencia de forma clara que ninguna de las normas o textos enunciados impone la carga de cumplir con un pago monetario, intervención de un tercero o intermediario para acceder a cada uno de las convocatorias, procedimientos, proyectos y registro precitado; instando por lo tanto, a las Gobernaciones, Alcaldías y Organismos de Acción Comunal para que no den aplicabilidad a los sucesos enunciados y se ciñan por el contrario a las directrices impartidas en cada uno de los instructivos expedidos para cada convocatoria y registro.

La anterior afirmación encuentra sustento en los postulados instituidos en la Constitución Política de Colombia, donde se indica que las actuaciones de la administración pública deben responder a la buena fe, celeridad, transparencia y

dentro de un marco de parámetros que no representen requisitos adicionales o desconocidos para los afiliados o dignatarios de los Organismos de Acción Comunal<sup>1</sup>, permitiendo con ello materializar un procedimiento orientado a brindar una información clara y veraz sobre los requerimientos jurídicos y técnicos de cada uno de los procesos que adelante este Ministerio del Interior<sup>2</sup>.

Gracias por su atención brindada.

Cordialmente



**Hilda Gutiérrez**

**Directora para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal**

Proyecto: Gonzalo Lopez Moreno

Revisó: Juan Carlos González Pineda

Aprobó: Hilda Gutiérrez

TRD 2100-510-12

---

<sup>1</sup> ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

ARTICULO 84. Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

<sup>2</sup> Ley 962 de 2005.

Handwritten scribbles or faint markings.